

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520210015600
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Mercedes Cubides Fontecha y otros
Demandado	Agencia para la Reincorporación y la Normalización y otros

**AUTO OBEDECER Y CUMPLIR
ADMITE DEMANDA**

Visto la constancia secretarial que antecede, se observa que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 9 de noviembre del 2022, consideró que carecía de competencia por el factor cuantía para conocer del asunto de la referencia. En consecuencia, se procederá a **Obedecer y Cumplir** lo dispuesto y admitir la demanda, toda vez que cumple con los requisitos legales exigidos en la Ley 1437 de 2011.

Respecto de la notificación personal de la demanda, debe efectuarse como lo establece artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por Ley 2080 de 2021, por lo que la Secretaría del Despacho mediante mensaje de datos al canal digital informado en la demanda, deberá remitir copia del auto admisorio.

Como quiera que la parte demandante remitió de manera previa el escrito de la demanda y los anexos a la parte demandada integrada por la Nación - Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación - Regional de Armenia, Ejército Nacional, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, el término del traslado para contestar la demanda, se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje por parte de la Secretaría del Despacho, y el término respectivo comenzará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispuesto en el artículo en referido.

Igualmente, se le reconocerá personería a la abogada Ivonne Marcela Quintero López como apoderado judicial de la parte accionante, toda vez que cumple con los requisitos del artículo 74 y ss del Código General del Proceso.

Para todos los efectos se tendrán como canales digitales de las partes, los referidos en la parte resolutive.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 9 de noviembre del 2022, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de reparación directa promovida por Mercedes Cubides Fontecha y otros, en contra de la Nación - Agencia para la Reincorporación y la Normalización,

Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación - Regional de Armenia, Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, las razones expuestas.

TERCERO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación - Regional de Armenia, Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, Policía Nacional, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Ministerio de Justicia y la Fiscalía General de la Nación, así como al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal como lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, el cual empezará a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y que tengan en su poder.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que si formula excepciones previas en el término de traslado de la demanda debe hacerlo en **escrito separado**, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer, conforme al artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes que si dentro del acápito de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10, 167 y 173 del Código General del Proceso, deben elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se presenten durante el trámite de este medio de control, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), partes, y asunto (contestación, subsanación, etc.).

OCTAVO: NOTIFICAR por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el 201 del CPACA, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2011.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Ivonne Marcela Quintero López, como apoderada judicial de la parte demandante.

DÉCIMO: TENER para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: solucionesjuridicasbernalquintero@hotmail.com

Parte demandada:

Agencia Reincorporación: buzondenotificacionesjudiciales@reincorporacion.gov.co;

Defensoría del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co;

Procuraduría General de la Nación: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co;

ICBF: Notificaciones.Judiciales@icbf.gov.co;

Ministerio de Justicia: notificaciones.judiciales@minjusticia.gov.co;

Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
Policía Nacional: decun.notificacion@policia.gov.co;
Ejército Nacional: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

GVLQ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 17 D E JULIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16f3c5a6b153b6377fc13fa1c47eaadec58dace246ee83aac08d58fd7c20816**

Documento generado en 14/07/2023 06:53:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>